

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Sábado 8 de Noviembre de 1947

Núm. 252

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la Zona Norte
PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 135

A) *Objeto.* Cerrar el primer período declaratorio de patatas (superficies sembradas), establecer los plazos para el segundo período (declaración de cosecha y reservas para consumo y siembra en las 16 provincias de la Zona Norte para la campaña 47-48).

B) *Fundamento.* La Circular número 132 en su apartado i) declara abierto el primer período declaratorio de patatas, y siendo necesario dar por terminado dicho período declaratorio, así como las normas para el desarrollo del segundo y servicios estadísticos correspondientes, esta Comisaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, dispone lo siguiente:

C) *Periodos declaratorios y sus plazos.* A) Para finalizar el primer período declaratorio o de superficie sembrada, que se inició con la publicación de la circular número 132 de 3 de Junio de 1947, se establece como fecha tope el día 31 de Octubre de 1947 en las 16 provincias de la Zona Norte.

B) Segundo período declaratorio de cosecha obtenida.
Dará comienzo en cada provincia desde el momento de iniciación de la recolección, y terminará el día 15 de Diciembre de 1947.

D) *Obligatoriedad de las declara-*

ciones. Quedan obligados a prestar declaración de superficie sembrada y cosecha obtenida, todos los agricultores que se dediquen al cultivo de la patata lo mismo que sea de variedades de consumo de siembra, y por pequeña que fuese la superficie sembrada.

E) *Formularios que han de utilizarse en la declaración.* Las declaraciones de superficie sembrada y cosecha recolectada han de formularse respectivamente en cada uno de cuerpos del formulario oficial modelo Rs. 1, dentro del plazo señalado en el párrafo C).

F) *Fecha de hacer la declaración.* Cada productor presentará su declaración individual por triplicado ejemplar en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, Delegación Local de Abastecimientos, y en aquellos términos municipales divididos en pueblos, Juntas Administrativas, Parroquias, etc., harán la declaración ante el Pedáneo respectivo, que recogerá las de su Demarcación presentándolas reunidas en la Secretaría del Ayuntamiento, en la forma y según instrucciones que curse el Alcalde, Delegación Local de Abastecimientos.

La Alcaldía, Delegación Local de Abastecimientos y Transportes, devolverá al productor un ejemplar de su declaración debidamente visado, y conservará el segundo en su poder, entregando el tercero al Subinspector de Recursos de la Zona de recogida a que pertenece el Ayuntamiento, o cursándolos a la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos, si pasado el plazo no hu-

biese tenido oportuna de realizar tal entrega.

G) *Visado de las declaraciones.*—Cada declaración individual, será autorizada por el propio productor con su firma, y visada por las Autoridades Locales a quienes corresponde según el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 (Boletín Oficial del Estado número 168), en plena vigencia para estos efectos.

A estas declaraciones se las dará el mismo número de orden que tuvieron en años anteriores, a fin de facilitar los trabajos de comprobación por parte de nuestro servicio de Estadística, y serán encabezadas con el nombre y dos apellidos del productor declarante.

H) *Relaciones y resúmenes municipales.*—En el plazo de ocho días hábiles a contar desde la terminación de cada período declaratorio, o sea el 10 de Noviembre para el primer período declaratorio, y el 25 de Diciembre para el segundo, y según dispone el artículo 7.º de la Circular 633, las Delegaciones Locales de Abastecimientos reunirán todas las declaraciones individuales de los productores de su término, cuidando no quede ninguna por presentar en dicho plazo, resumiéndolas en un formulario Ps. 1, su parte superior para el primer período declaratorio, y su parte inferior para el segundo, relacionando debidamente los datos globales contenidos en las declaraciones individuales, y haciendo entrega dentro del plazo indicado al Subinspector Jefe de Zona, acompañando a dicho resumen mu-

nicipal las declaraciones individuales que lo justifican, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado F) de esta misma Circular.

Los resúmenes Ps. 2 y Ps. 4, de superficies y cosechas obtenidas respectivamente, serán formulados por los Subinspectores Jefes de Zona, con relación nominal de los productores individuales y de todas las incidencias relativas a los mismos, tomando por base para ello las declaraciones individuales,

I) **Responsabilidades y sanciones.** Se advierte a los efectos del artículo 20 de la Circular 633 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (*Boletín Oficial del Estado* núm. 199 de 13 de Julio de 1947), la responsabilidad en que incurrirán los productores, por no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha de patatas, así como por la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, y por la no entrega o realización de ésta fuera de plazo, siendo de aclarar que en tales casos serán de aplicación las normas legales y procesales establecidas por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946, a demás de las responsabilidades exigibles por la Fiscalía Provincial de Tass.

J) **Circulación de las patatas.**—Se declara en todo su vigor lo dispuesto en la Circular 332, apartado B) sobre obligatoriedad de utilización de conduces para su transporte de patatas desde domicilio del productor a Almacén, aunque éste radice en la misma localidad de aquél; así como lo determinado en el apartado G) de la misma Circular, sobre exigencia de guía única de circulación para todo transporte de patatas desde Almacén recolector a consumo, cualquiera que sea el destino donde éste haya de realizarse.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 26 de Octubre de 1947.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid. 3682

Administración provincial

Diputación provincial de León

ANUNCIO

Debiendo proceder esta Diputación a la devolución de la fianza definitiva, constituida por D. Ceferino Díez García, adjudicatario de las obras de construcción del C. V. «Valderas a Campazas» núm. 1.002, como garantía del destajo suscrito con el mismo en tres de Febrero del año actual, se hace público en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910 en relación con el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públi-

cas de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el citado contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que se deriven, comprendidos en el período de 3 de Febrero de 1947 y el 20 de Mayo último por razones de la misma obra, lo harán ante el Juzgado del término en que radiquen las obras o ante los organismos competentes en el plazo de veinte días, debiendo los alcaldes respectivos interesar de aquellos las reclamaciones presentadas de las que deberán remitir certificación a esta Diputación dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 6 de Noviembre de 1947.—El Presidente, Ramón Cañas. 3714

Jefatura Agronómica de León

Inscripción de Viveros de Plantas

Según la Orden Ministerial de 10 de Marzo del año en curso, todos los viveros en explotación dentro del término de la provincia, deberán figurar inscritos en el Libro adecuado de esta Jefatura Agronómica y obtener Certificado de la Dirección General de Agricultura para su autorización; se ha concedido un plazo que termina el día 31 del próximo mes de Diciembre para efectuar estas inscripciones con los datos que en la citada Orden se relacionan y a partir del día 1.º de Enero del próximo año de 1948 serán sancionados todos los que no lo hayan efectuado y además sus expediciones de plantas serán intervenidas y decomisadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se dedican a estas explotaciones.

León, 3 de Noviembre de 1947.—
El Ingeniero-Jefe, Uzquiza. 3701

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección provincial de Administración Local

La Dirección General de Contribuciones Régimen de Empresas comunica con fecha 29 del pasado mes de Octubre, la relación que a continuación se detalla de las cantidades de cupos definitivos que se encuentran ya a disposición de los Ayuntamientos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Cimanes del Tejar	7.950,47
Pajares de los Óteros	13.355,97
Valderrey	3.906,24
Valencia de D. Juan	29.476,66

Y a fin de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados puedan interponer recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los 15 días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 4 de Noviembre de 1947.—
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, comunica con fecha 29 del pasado mes de Octubre, la relación que a continuación se detalla con las cantidades anticipables que se encuentran ya a disposición de los Ayuntamientos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Arganza	5.944,19
Molinaseca	5.100,09
Sancedo	1.926,05
San Cristóbal de la Polantera	7.395,23
Regueras de Arriba	4.122,39
Valderrey	2.929,69
Villanueva de las Manzanas	4.988,97

Y a fin de que los Ayuntamientos interesados, dándose por notificados puedan interponer recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946, dentro de los 15 días siguientes al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 4 de Noviembre de 1947.—
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 3676

Consejo Provincial de Educación de León

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), se abre un plazo de treinta días, a partir de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la presentación de instancias, de aquellos Maestros y Maestras que aspiren a figurar en la lista de aspirantes con derecho a ser nombrados interinamente en las Escuelas vacantes de esta provincia, según acuerdo de la Junta permanente de este Consejo Provincial, en sesión celebrada el día 25 del actual, debiendo atenderse para ello a las siguientes instrucciones:

PRIMERA.—Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación, cuyo modelo será impreso y facilitado en la Conserjería de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, en cuyas oficinas

será presentada, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y sello del Protectorado de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas, debiendo venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.

B) Certificación de estudios, expedida por la Escuela del Magisterio correspondiente, en la que conste la convocatoria en que terminó la carrera, y fecha en que hizo el depósito para la obtención del título de Maestro o Maestra.

C) Certificación de antecedentes penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña escuela.

D) Certificación médica, con arreglo a lo dispuesto en el número 13 de la Orden de 30 de Mayo de 1940, en la que se haga constar que no padece tuberculosis ni otra enfermedad contagiosa, ni defecto físico alguno que no esté debidamente dispensado, siendo obligatorio este documento para todos aquellos Maestros y Maestras que lleven más de tres meses sin desempeñar escuela.

E) Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al Movimiento; cuando menos dos certificados avales de personas o Autoridades de reconocida solvencia, que garanticen sus antecedentes sociales, patrióticos, políticos y religiosos, si los solicitantes no obtuvieron destino después del 18 de Julio de 1936, y aunque lo obtuvieran no obran dichos documentos o justificantes en este Consejo Provincial.

F) Hoja de servicios, certificada por la Delegación en que sirvió la última escuela desempeñada, los que hubiesen ya tenido interinidades, cuyo documento hará innecesaria la presentación de los documentos señalados en los apartados A) y B), o sea la partida de nacimiento y el certificado de haber hecho el depósito.

G) Los varones, certificado acreditativo de su situación militar expedido por las Autoridades correspondientes, y las hembras, certificado justificativo de haber realizado el Servicio Social o estar exentas de él, expedido por la Delegación Provincial correspondiente.

Los que se crean comprendidos en algunas de las preferencias detalladas en el artículo 48 de la mencionada Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, probarán sus derechos con los documentos siguientes:

1.º.—Los que reúnan la condición de ex-combatientes, con certificación expedida por la Delegación Provincial correspondiente, en la que a la vez se haga constar se encuentran en posesión de la medalla de Campaña, con distintivo de vanguardia y tiempo que han permanecido en primera línea.

2.º.—Los familiares de muerto o mutilado en ella, mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la prueba documental de parentesco hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

3.º.—Los que reúnan la condición de ex-cautivos, con certificación expedida por la Delegación Provincial de ex-cautivos correspondiente.

4.º.—Dentro del mismo grado de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie, todo ello justificado documentalmentemente, a fin de que tenga validez.

5.º.—Todos aquellos que reúnan las condiciones que en los apartados del mencionado artículo 48 se determinan, siempre que la justificación sea de una forma clara y documental.

SEGUNDA.—Los expedientes a que se hace referencia deberán ser presentados completos, dentro del plazo señalado, advirtiendo que los que no lo hagan en los treinta días que se fijan para solicitar, quedarán excluidos de la lista, sin derecho a reclamación alguna.

TERCERA.—Los aspirantes no podrán concursar más que en una sola provincia, siendo eliminados de todas las que hubiesen solicitado, los que lleguen a hacerlo en más de una.

CUARTA.—Los Maestros y Maestras que en la actualidad desempeñen escuela interina y deseen figurar en la lista que se va a formar, podrán hacerlo, presentando al efecto la documentación correspondiente, que será instancia impresa igual que los demás solicitantes y hoja de servicios certificada, pero haciéndoles saber que si cuando les corresponda nombramiento siguen ejerciendo, no serán nombrados y se les considerará consumido el turno de figurar en esta lista.

QUINTA.—Todos los documentos que se unan a la instancia, la que se reintegrará en la forma ya indicada vendrán igualmente reintegrados, para lo que se les hace saber que todo lo que sea certificado obligatoriamente vendrá con póliza de tres pesetas, y las copias de cualquier documento que se acompañe con póliza de 1,50 pesetas, y las hojas de servicios con un móvil de 0,25 pesetas.

SEXTA.—La instancia, que como se indica deberá ser impresa, será cubierta con la mayor claridad y en la forma que se indica, indicando en su lugar por el turno que solicita, para lo cual se hace saber que los que no reúnan ninguna de las condiciones que se señalan en esta Convocatoria, solicitan por el turno libre que es lo que deberán poner.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento y efectos, advirtiéndoles que deberán atenerse a cuanto queda expuesto a fin de facilitar la labor de la Secretaría de este Consejo y la rápida formación de la lista, evitando con ello, a ser posible toda clase de reclamaciones.

León, 30 de Octubre de 1947.—
El Secretario, Cándido Alvarez.—
V.º B.º: El Presidente, Ismael Norzagaray. 3646

Administración municipal

Ayuntamiento de Valderas

Don Leandro Nieto Peña, Recaudador Ejecutivo del Ayuntamiento de Valderas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta recaudación ejecutiva de mi cargo por descubiertos a este Municipio, en varios ejercicios, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que luego se irán relacionando, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio desconocido, hágase por medio de Edicto en este Ayuntamiento y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en donde radican las fincas embargadas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor.—*Jerónimo Alonso Gil*
Débito, 8,40 pesetas.

Cereal en Valderas a Las Navajas, de 41,90 áreas: linda: Norte, León Fernández; Este y Sur, Fernando Bécares, y Oeste, Herederos de Amado Rodríguez,

Deudor.—*Quiterio Bécares Lera*
Débito, 0,65 pesetas.

Cereal a Valdemantecas, de 15,00 áreas; linda: Norte, Herederos de Primitivo Bécares; Este, Herederos de Santos Bécares; Sur, Herederos de Marcelino de Lera, y Oeste, Juan (no figura apellido).

Deudor.—*Manuel Blanco Garea*
Débito, 69,60 pesetas.

Majuelo al Camino Alto, de 16,80 áreas; linda: Norte, Honorato Carnero; Este, Ramón Flores; Sur, Lucio Cotarro, y Oeste, Josefa Yagüe.

Deudor.—*Santiago Blanco Lera*

Cereal a Las Navajas, de 50,30 áreas; linda: Norte, José María Rodríguez; Este, Antonio Redondo; Sur, Ipacio Carbajo, y Oeste, José María Rodríguez.

Deudor.—*Hros. de Vicenta Blanco*
Débito, 234,98 pesetas.

Cereal a Las Palomas, de 46,10 áreas; linda: Norte, Frutos Rubio; Este, senda del pago; Sur, Herederos

de Agustín Guzmán, y Oeste, Herederos de Modino.

Deudor.—Ispacio Carbajo García

Débito, 15,42 pesetas.

Majuelo a La Carromata, de 58,33 áreas; linda: Norte, Manuel Martínez; Este, no figura; Sur, José María Rodríguez, y Oeste, Herederos de Cándido Díez.

Deudor.—Julito Carbajo

Débito, 110,36 pesetas.

Cereal al Charco, de 1-29-94 hectáreas de cabida; linda: Norte, Manuel García; Este, Senda de los Capones; Sur y Oeste, se ignora.

Deudor.—Metodia Carnero

Débito, 11,60 pesetas.

Cereal a Senda de los Capones, de 60,24 áreas; linda: Norte, senda del pago; Este, Lucio Soto; Sur, Jesús Vaquero, y Oeste, Jesús Pequeño.

Deudor.—Marcelo Carpintero Luengos

Débito, 10,20 pesetas.

Vinya a Valdelasvacas o Fray Pedro, de 20,95 áreas; linda: Norte, Dionisio Centeno; Este, Silvano González; Sur, Matías López, y Oeste, Angel García.

Deudor.—Miguel Carrera

Débito, 177,18 pesetas.

Cereal a Trasderrey, de 1-00-60 hectáreas; linda: Norte, Julián Grande; Este, Manuel Martínez; Sur, Julián Blanco, y Oeste, Ricardo Burón.

Deudor.—Aventino Castañeda González.

Débito, 5,10 pesetas.

Cereal a Valdecuenca, de 1-00-60 hectáreas; linda: Norte, camino de Campañas; Este y Oeste, Herederos de Rogelio Castañeda, y Sur, Nicolás Velado.

Deudor.—María Santos Castañeda

Martínez.—Débito, 5-10 pesetas.

Cereal a Valdecuenca, de 1-00-80 hectáreas; linda: Norte, Nicolás Velado; Este, David González; Sur, Herederos de Anastasio Alonso, y Oeste, con camino.

Deudor.—Macario Cartujo García

Débito, 2,55 pesetas.

Cereal a La Dehesa, de 55,64 áreas; linda: Norte, Tendos González; Este, Ramón Rodríguez; Sur, Robustiano Chamorro, y Oeste, Miguel Fernández.

Deudor.—Juan Castro Ruano

Débito, 3,20 pesetas.

Cereal a Los Morales, de 41,90 áreas; linda: Norte, Tiburcio León; Este, Tirso Carnero; Sur, Antonio Castro, y Oeste, Epifanio Martínez.

Deudor.—Irene Cebolleda Santos

Cereal a Valdecucina, de 16,16 áreas; linda: Norte, Manuel Flores; Este y Sur, José María Rodríguez, y Oeste, Santiago Cadenas.

Deudor.—Fausto Cubero Cazalla

Débito, 105,51 pesetas.

Vinya a La Magdalena, de 67,07 áreas; linda: Norte, Francisco González; Este, senda del pago; Sur, Francisco López, y Oeste, senda de San Andrés.

Deudor.—Fernando Flores Estébanes

Débito, 10,20 pesetas.

Cereal a La Raya de Roales, de 23,00 áreas; linda: Norte, camino del pago; Este, Primitivo Bécades; Sur, Fernando Bécades, y Oeste, no figura.

Deudor.—Ignacio García

Débito, 3,09 pesetas.

Majuelo a Carre Barrero, de 33,02 áreas; linda: Norte, Francisco Marcos; Este, Fermín García; Sur, Lolo López, y Oeste, Francisco Marcos.

Deudor.—Maanel García

Débito, 109,99 pesetas.

Cereal a La Llorigona, de 33,53 áreas; linda: Norte, carre del pago; Este, Teodomiro Sánchez; Sur, no se consigna, y Oeste, Ignacio Vinagre.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía: así bien se les requiere igualmente para que en el plazo de tercero día exhiban y entreguen en esta oficina recaudatoria, los títulos de propiedad de las referidas fincas embargadas (artículo 112 del vigente Estatuto Recaudatorio), ya que de no verificarlo así me proveeré de ellos a su costa.

Valderas, 28 de Octubre de 1947.—
El Recaudador, Leandro Nieto.

3577

Administración de Justicia

Cédulas de citación

Por la presente se cita y emplaza a José Pérez Pérez, de 26 años, casado, natural de Valderas y que tuvo su residencia en Ponferrada (León) hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en la Avenida del P. Isla núm. 11-1.º, a fin de constituirse en Prisión por el periodo de tiempo de cien días, por no haber hecho efectiva la multa impuesta de mil pesetas como consecuencia del expediente número 16.494, instruido contra el mismo, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la Prisión

más próxima y dando cuenta a esta provincial.

León, 31 de Octubre de 1947.—El Fiscal provincial de tasas, (ilegible).

3664

Por la presente se cita y emplaza a Angel Domínguez González, de 30 años de edad, soltero, natural de San Justo de la Vega (León) y que tuvo su residencia en los pueblos de Valencia de Don Juan (León) y Medina del Campo (Valladolid) hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Fiscalía provincial de Tasas, sita en la Avenida del P. Isla número 11-1.º, a fin de constituirse en prisión por el periodo de tiempo de 100 días, por no haber hecho efectiva la multa de mil pesetas, como consecuencia del expediente número 16.256, instruido contra el mismo, rogando a cuantas autoridades y agentes de la Policía Judicial sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la prisión más próxima y dando cuenta a esta provincial.

León, 31 de Octubre de 1947.—El Fiscal provincial de tasas, (ilegible).

3665

García Castillo (Manuel), de unos 25 años, alto, delgado, y moreno, del que se ignoran más circunstancias, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento, ser indagado y reducido a prisión, decretada en sumario número 243 de 1947 por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León a 3 de Noviembre de 1947.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

3662

Cédula de citación y emplazamiento

Por medio del presente, se cita, llama y emplaza D. Miguel Rodríguez y D. Feliz Alvarez, vecinos que fueron del pueblo de Folledo, hoy en ignorado paradero, para que el día diecisiete del actual, a las once de la mañana, se personen en la audiencia de este Juzgado Comarcal, para contestar la demanda de juicio verbal civil, contra ellos y otros formulada por D. Antonio Mieres Alvarez, vecino de Folledo, sobre servidumbre de paso forzoso y discontinuo, previa indemnización por sus fincas, bajo apercibimientos rituales.

La Pola de Gordón, a 5 de Noviembre de 1947.—Eduardo Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

3720

Núm. 624.—30,00 ptas

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1947